

# Boletín



# Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 4 de Abril.)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María de las Mercedes se encuentran en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan la Serenísima Sra. Princesa de Asturias, y las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

(Gaceta del 31 de Marzo.)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### REAL ORDEN.

Remitido á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente promovido por Eduardo Ozal, á nombre de Gerardo Bonilla y Carvajal, quinto del último reemplazo por el cupo de Ocaña, pidiendo la devolucion de las 2.000 pesetas con que redimió su suerte, la expresada Seccion ha emitido en este asunto el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el adjunto expediente en que Eduardo Ozal, á nombre de Gerardo Bonilla Carvajal, quinto por el cupo de Ocaña, provincia de Toledo, en el reemplazo de 1877, solicita que se le devuelvan 2.000 pesetas que entregó para redimirse del servicio militar activo.

Expone el interesado que habiendo obtenido el núm 43 en el sorteo, le declaró soldado el Ayuntamiento en atencion á que los números anteriores fueron exceptuados del servicio: que el 20 de Junio último entregó en la Caja de la Administracion económica 2.000 pesetas para su redencion, y que

la Comision provincial declaró útiles y por tanto soldados á los mozos que obtuvieron números anteriores al suyo, quedando él fuera del cupo señalado al pueblo.

De la carta de pago que se acompaña aparece comprobado que el 20 de Junio se hizo efectiva la cantidad indicada, expresando que tenia por objeto redimir del servicio militar al recurrente, quinto por el cupo de Ocaña, núm. 43.

La Comision provincial informa que el 21 de Junio ingresaron en Caja 25 mozos que correspondieron á la villa de Ocaña para el Ejército activo en el reemplazo de 1877, siendo en el mismo día declarado excedente de cupo Gerardo Bonilla Carvajal, por tener número más alto que los correspondientes á los referidos soldados, y estar comprendido entre los que habian de recibir licencia ilimitada, remitiéndose su filiacion con la de los demás individuos de esta clase al Comandante de la Caja, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 10 de la Real orden de 21 de Mayo último.

Añade dicha Comision que siendo obligatorio el servicio militar para todos los españoles que tengan la edad que previene la ley de 10 de Enero de 1877, segun se dispone en su art. 1.º, y teniendo además en cuenta un telegrama de V. E. de 21 de Junio de dicho año, en que autoriza la redencion á metálico, lo mismo á los mozos del contingente activo que á los excedentes con licencia ilimitada, entendia que el interesado debia ser considerado como redimido en vista de su carta de pago, y por lo tanto no procede la devolucion de las 2.000 pesetas que se solicita.

El Gobernador al informar manifiesta que se halla en un todo conforme con lo expuesto por la Comision provincial, entendiendo por tanto que no debe accederse á la pretension.

Por último, se acompaña copia de una orden de la Direccion general de

Política y Administracion en que dispone que pueden redimirse á metálico, con arreglo á la ley, lo mismo los mozos del contingente activo que los excedentes con licencia ilimitada.

Vistos los artículos 152, 153 y 154 de la ley de reemplazos de 1856:

Vistos los artículos 1.º, 4.º, 5.º, 7.º, 8.º y 12 de la ley de 10 de Enero de 1877:

Vistos los artículos 10 y 11 de la Real orden 21 de Mayo del propio año:

Considerando que si bien con arreglo al art. 1.º de la segunda de las disposiciones citadas, es obligatorio el servicio militar para todos los españoles que tengan la edad señalada, no están en el mismo caso cuantos son llamados en cada año, por cuanto unos han de prestar el servicio activo, otros han de quedar en el concepto de reclutas disponibles, y otros en el de pertenecientes á la reserva por tiempo determinado á causa de no tener la talla legal:

Considerando que existe, por tanto, una notable diferencia en la condicion y obligaciones de los mozos llamados al servicio de cada reemplazo:

Considerando que cuando redimió su suerte el mozo Gerardo Bonilla y Carvajal era suplente para el servicio activo, y se propuso con la redencion no sufrir las inmediatas consecuencias de tal estado:

Considerando que habiendo sido posteriormente declarado soldado excedente, ó sea recluta disponible, dejó de pertenecer al servicio activo, variando de consiguiente la situacion que tenia al verificar la redencion:

Considerando, por tanto, que es de justicia acceder á la pretension entablada, pero en el concepto de que no por ello ha de eximirse al interesado de la responsabilidad que le alcanza como recluta disponible:

Considerando que si se diera distinta interpretacion á la ley, habria entre otros inconvenientes el de que serian infructuosas para los que las entablaran

las reclamaciones que los números posteriores que hubieren redimido su suerte hicieran contra las exenciones de números anteriores con el fin de no pertenecer al servicio activo:

Considerando que si á los mozos que se hallan en el caso de Gerardo Bonilla no se devolviera la cantidad entregada, podria llegar ocasion en que el Ejército tuviera además del precio recibido un soldado en lugar del quinto que se redimió, dada la posibilidad de que sean llamados al servicio activo los reclutas disponibles;

La Seccion opina que procede devolver á Gerardo Bonilla y Carvajal la cantidad de 2.000 pesetas con que redimió su suerte del servicio activo; pero entendiéndose que el interesado debe quedar en la clase de reclutas disponibles, á cuyo efecto procede que se le recoja la licencia absoluta, sin que por ello se entienda que ha perdido el derecho de redimirse dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día en que fuere llamado al servicio activo.»

Y habiendo tenido á bien S. M. el REY (Q. D. G.) resolver de conformidad con el preinserto dictámen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes, siendo al propio tiempo la voluntad de S. M. que esta resolucion se publique para que se sirva de regla general. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Marzo de 1878.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de Toledo.

Núm. 641.

### JUNTA

DE  
AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO  
DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

El insecto microscópico que ataca la vid y ha sembrado de ruinas muchas de las comarcas vitícolas de

Francia y Portugal, acaba de presentarse á 25 kilómetros de nuestra frontera, causando un verdadero terror no solo en el departamento de los Pirineos Orientales, sino también en la provincia de Gerona y puede añadirse que en todas las de Cataluña. El Gobierno de S. M. al tener noticia de un suceso tan grave é inesperado, supuesto que los puntos infestados en gran escala se encontraban á mas de 100 kilómetros de distancia, se ha apresurado á dictar las órdenes que ha creído convenientes para que se redoble la vigilancia en toda la Península á fin de cerrar la puerta á la *Phylloxera vastatrix* que amenaza aniquilar nuestra primera riqueza agrícola.

El salto que ha dado el insecto desde sus avanzadas mas próximas á España hasta la villa francesa de Prades, se debe á la importacion de cepas procedentes de los puntos infestados. Así lo han reconocido las autoridades de Perpiñan, la Comision nombrada para estudiar la enfermedad y salvar los ricos viñedos del Rosellon y así lo ha proclamado la voz pública en aquel país. Alarmados en presencia del peligro los habitantes de una comarca que debe su prosperidad al cultivo de la vid, han pedido con urgencia la adopcion de medidas salvadoras, á fin de impedir que se difunda y propague el insecto devastador, y la primera de esas medidas ha sido prohibir de un modo absoluto ya entrada en aquel departamento de toda cepa ó planta viva, procedente de comarcas infestadas.

Esta Junta, deseosa de secundar los patrióticos designios del Gobierno y atenta siempre con asidua solicitud á lo que reclaman los intereses de la provincia que representa, cumple una sagrada obligacion advirtiendo á los viticultores que cometerian la mayor de las imprudencias y expondrían á una ruina segura el porvenir del país, si plantasen cepas de origen extranjero, llámense como se quiera y vengan de donde vengan. Esa imprudencia sería tanto mas grande cuanto en el territorio de España se encuentran por fortuna las variedades mas ricas en principios colorantes, como las de Requena y Benicarló y como algunas de esta misma provincia, á donde acuden los extranjeros en busca de caldos que den á los suyos las propiedades que les faltan en color y fuerza alcohólica.

Se acerca la época en que las viñas manifestarán en sus órganos exteriores los síntomas de cualquier enfermedad que tal vez hayan contraído. Por lo tanto, la Junta encarga muy encarecidamente á todos los Alcaldes y á los propietarios en general que examinen con atencion los viñedos de sus respectivos términos municipales y den aviso inmediato á esta Corporacion de cualquier novedad que observen, especialmente en las hojas de las vides, á fin de que la Autoridad pueda tomar las disposiciones que convengan y cerciorarse, con el auxilio de personas competentes, de las causas de esos síntomas y proveer al oportuno reme-

dio en caso de necesidad. Esa vigilancia que á todos encarece la Junta, debe ejercerse de un modo particular donde quiera que se hayan plantado sarmientos de la variedad extranjera denominada *Tintorero híbrido*, porque originariamente proceden de una de las comarcas francesas donde la *phylloxera vastatrix* ha causado y está causando hoy mayores desastres.

La Junta confía en el patriotismo de todos los habitantes de la provincia, esperando que la secundarán eficazmente para poner á salvo de un gran peligro la primera riqueza del país, cuya desaparicion sería la ruina de nuestra prosperidad, la miseria de las clases trabajadoras y la desgracia más espantosa que pudiera caer sobre el territorio catalan.

Tarragona 4 de Abril de 1878.—El Gobernador, Presidente, Antonio Senarega.—El Comisario Presidente, M. Netto y Roca.—El Vicepresidente de la Comision provincial, Francisco Morera.—El Ingeniero Jefe de Montes, Luis Satorras.—El Jefe de Fomento, Fermin Santamaría.—El Profesor de Agricultura, Ricardo Rubio.—El Delegado de Veterinaria, José Pi.—El Ingeniero Jefe de minas, Raimundo Jordá.—El Ingeniero Jefe de caminos, canales y puertos, Amado de Lázaro.—El Registrador de la propiedad, Juan Armadá.—El Jefe económico, Ramon Sanabria.—El Director del Instituto de 2.<sup>a</sup> enseñanza, Antonio Mir.—El Capitan del puerto, Jesualdo Dominguez.—Juan Miret.—Olegario Salesas.—Sebastian Cónsul.—Tomás Cuchí.—Juan Gasset.—José Iglesias.—Ramon Salas.—Manuel de Orovio.—Antonio Satorras.—Agustin Sevil.—Antonio Malet.—Celedonio Matheu.—José M.<sup>a</sup> Rodriguez.—Juan Dalmau.—P. A. de la J.—El Ingeniero Agrónomo, Secretario, Arturo Salvadó.

Núm. 642.

Esta Junta ha visto con sorpresa y sentimiento que uno de los Comisarios de agricultura de la provincia, tomando este nombre y firmando con este título, se ha dirigido á los viticultores del país para manifestarles que pueden estar tranquilos, porque España se halla á cubierto de la invasion del funesto insecto denominado *Phylloxera vastatrix*. Estas seguridades, dadas sin duda de buena fé, pero también sin fundamento alguno científico, pueden adormecer la vigilancia de los agricultores en momentos tan graves y críticos como los actuales, toda vez que el insecto que destruye los viñedos de Europa y ha causado ya inmensas ruinas, acaba de aparecer en los Pirineos Orientales y á poca distancia de nuestra frontera.

La Junta cumple un deber imperioso de dignidad y patriotismo advirtiendo á los viticultores de la provincia de Tarragona que no solo no adopta ni hace suyas de ningun modo las nuevas teorías del aludido Comisario, sino que protesta contra ellas y las considera falsas, porque están en opo-

sicion abierta con todo lo que enseña la ciencia y han corroborado los hechos. Los sábios mas ilustres del extranjero afirman que donde quiera que haya cepas, sin diferencia de climas ni latitudes, puede existir y causar mas ó menos estragos la *Phylloxera*, y el reciente congreso de *Lausana* ha declarado oficialmente que están en peligro los viñedos de España é Italia, lo mismo que los demás de Europa, siendo un hecho público y reconocido por todo el mundo que los desastres que ocasiona el azote son infinitamente mayores en las regiones análogas á la nuestra.

De consiguiente, la Junta aconseja á los viticultores que no den crédito alguno á esas engañosas seguridades y que vivan muy alerta, porque se trata de una cuestion de vida ó muerte para la provincia de Tarragona, cuya riqueza, casi exclusiva, es el precioso arbusto que la *Phylloxera* ataca y destruye en todas partes.

Tarragona 4 de Abril de 1878.—El Gobernador, Presidente, Antonio Senarega.—El Comisario Presidente, M. Netto y Roca.—El Vicepresidente de la Comision provincial, Francisco Morera.—El Ingeniero Jefe de Montes, Luis Satorras.—El Jefe de Fomento, Fermin Santamaría.—El Delegado de Veterinaria, José Pi.—El Ingeniero Jefe de minas, Raimundo Jordá.—El Ingeniero Jefe de caminos, canales y puertos, Amado de Lázaro.—El Registrador de la Propiedad, Juan Armadá.—El Jefe económico, Ramon Sanabria.—El Director del Instituto de segunda enseñanza, Antonio Mir.—El Capitan del puerto, Jesualdo Dominguez.—Juan Miret.—Olegario Salesas.—Sebastian Cónsul.—Tomás Cuchí.—Juan Gasset.—José Iglesias.—Ramon Salas.—Manuel de Orovio.—Antonio Satorras.—Agustin Sevil.—Antonio Malet.—Celedonio Matheu.—José M.<sup>a</sup> Rodriguez.—Juan Dalmau.—P. A. de la J.—El Ingeniero Agrónomo, Secretario, Arturo Salvadó.

## ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 643.

ADMINISTRACION ECONOMICA  
DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Anuncio.—Estancos.

Debiendo proveerse en propiedad la plaza de estancero del pueblo de Morera, se anuncia al público la vacante para que los que se crean con méritos bastantes para su opcion remitan, en el término de quince dias, sus solicitudes á esta Administracion, acompañando los documentos que para tales casos marca el Decreto de 24 de Setiembre de 1874.

Tarragona 4 de Abril de 1878.—El Jefe económico, Ramon Sanabria.

Núm. 644.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE BARCELONA.

Instruccion primaria.

Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 4 de Mayo de 1875, han de ser provistas por traslado las siguientes escuelas de la provincia de Baleares.

PUEBLOS.	Dotacion anual. — Pesetas.
<i>Elementales completas de niños.</i>	
Muro.....	1100 »
Capdepera (sustitucion).....	412'50
<i>Incompletas.</i>	
Biniamar.....	275 »
Indioteria.....	275 »
<i>Elementales completas de niñas.</i>	
Secar del Real.....	550 »
<i>Incompletas.</i>	
Randa.....	183'33
Alqueria.....	100 »

Además del sueldo asignado, los profesores disfrutarán de casa y retribuciones, excepto el que obtenga la sustitucion de Capdepera que solo disfrutará de casa si el sustituto no la habita.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Secretaría de la Junta provincial de Instruccion pública de Baleares dentro el término de quince dias, contados desde la publicacion de este anuncio en el *Boletín oficial* de dicha provincia hasta las tres de la tarde del en que termina el plazo.

Barcelona 2 de Abril de 1878.—El Rector, Julian Casaña.

Núm. 645.

Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 4 de Mayo de 1875, han de ser provistas por traslado las siguientes escuelas de la provincia de Lérida:

PUEBLOS.	Dotacion anual. — Pesetas.
<i>De párvulos.</i>	
Balaguer.....	1375
Cervera.....	1375
Además del sueldo asignado, los profesores disfrutarán de casa y retribuciones.	
Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Secretaría de la Junta provincial de Instruccion pública de Lérida dentro el término de quince dias, contados desde la publicacion de este anuncio en el <i>Boletín oficial</i> de dicha provincia hasta las tres de la tarde del en que termina el plazo.	

Los aspirantes deberán acreditar además, ser casados ó hallarse en disposicion de ejercer el cargo de ayudante, su esposa ú otra muger que esté ligada al maestro con vínculos de parentesco inmediato.

Barcelona 3 de Abril de 1878.—El Rector, Julian Casaña.



Importa el CARGO.....	78.344'72
Idem la DATA.....	56.571'27
Saldo ó existencia para el siguiente mes de Enero de 1878.....	21.773'45

CLASIFICACION DE LA EXISTENCIA.

En la Depositaria de fondos provinciales.....	En papel.....	6.075'18	} 6.075'18	
	En metálico.....			
En el Instituto de segunda enseñanza.....			51'96	
En el colegio de internos del mismo.....				
En la Escuela Normal de Maestros.....			376'47	
En la id. id. de Maestras.....			29'23	
			21.773'45	
En las Casas.....	} de Misericordia... {	de Tarragona.....	1.717'55	} 2.196'15
		de Tortosa.....	478'60	
	} de Expósitos..... {	de Tarragona.....	10.794'01	} 13.044'46
		de Tortosa.....	2.250'45	
				Igual.

Tarragona 12 de Febrero de 1878.—El Depositario, Modesto Morelló.—Está conforme.—El Contador de fondos provinciales, Miguel Camarero.—V.º B.º  
—El Presidente de la D. P., Satorras.

Núm. 646.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Llorach.

Debiendo procederse en este pueblo á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria para confeccionar el repartimiento de 1878-79, se pone en conocimiento de los vecinos y terratenientes para que en el plazo de quince dias presenten en la Secretaria del Ayuntamiento las documentaciones que acrediten las altas ó bajas sufridas en su propiedad.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Santa Coloma y Ceballá lo hagan público en sus localidades.

Llorach 1.º de Abril de 1878.—El Alcalde P. O., José Graells, Secretario interino.

Núm. 647.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de La Nou.

Teniendo que procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para la confeccion del reparto correspondiente al año económico de 1878 á 79, se previene á todos los propietarios que hayan experimentado alguna alteracion en su riqueza, se presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento con los documentos que lo acrediten dentro el plazo de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Poble de Montornés, Santa Oliva, Roda, Torredembarra, Riera y Vespella lo hagan público en sus localidades por los medios de costumbre.

La Nou 2 de Abril de 1878.—El Alcalde, Isidro Rovira.

Núm. 648.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de la Selva.

Debiendo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento de la

riqueza rústica, urbana y pecuaria de este término municipal para la confeccion del reparto de la contribucion de inmuebles correspondientes al próximo ejercicio económico de 1878-79, se hace público por medio de este anuncio, para que los que hayan sufrido alteracion en dicha riqueza se presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento á manifestarlo, con documentos acreditativos, durante los dias que restan del presente mes, desde las nueve de la mañana á una de la tarde; advirtiendo que finido dicho plazo no se admitirá reclamacion alguna.

Selva 3 de Abril de 1878.—El Alcalde, José Boqué.

Núm. 649.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Blancafort.

Debiendo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este término municipal para el próximo año económico de 1878 á 79, se hace público para que los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en sus fincas lo manifiesten en la Secretaria de este Ayuntamiento, por medio de documentos que así lo acrediten, dentro del plazo de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos donde existan terratenientes de este municipio lo hagan público para conocimiento de los mismos.

Blancafort 3 de Abril de 1878.—El Alcalde, José Masalles.

Núm. 650.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Uldecona.

Debiendo procederse á la subasta del arriendo de los derechos de consumos para el entrante año de 1878 á 79, se pone en conocimiento del público, que el dia 12 de los corrientes y hora de las diez á las doce de

la mañana, se celebrará aquella ante este Ayuntamiento, con arreglo al pliego de condiciones que obra en la Secretaria.

Uldecona 4 de Abril de 1878.—El Alcalde, Bautista Roselló.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 651.

Don Mariano Romo é Hierro, Juez primera instancia de la ciudad y partido de Balaguer.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Castellnou y Torra (a) Lolo, de veinte y seis años de edad, soltero, jornalero, vecino de Almenar, cuya residencia y paradero se ignora, para que se presente ante este Juzgado en término de quince dias, que se contarán desde la fecha del presente, en virtud de providencia dictada en este dia en la causa criminal sobre homicidio de Ramon Perpiñá y Bo, contra José Salvia y Abella, vecino de Almenar, al efecto de practicar la diligencia de reconocimiento á tenor de lo que dispone el artículo doscientos sesenta y dos de la ley de Enjuiciamiento criminal; y de no verificarlo le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en Balaguer á diez y ocho de Marzo de mil ochocientos setenta y ocho.—Mariano Romo é Hierro.—Por su mandado, Antonio Cortazar, Escribano.

Núm. 652.

Don Emilio Morera y Llauradó, Juez municipal de esta ciudad, encargado del Juzgado de primera instancia por enfermedad del propietario.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número primero del artículo ciento veinte y nueve de la ley de Enjuiciamiento criminal, se

encarga á todas las Autoridades y funcionarios de la policia judicial procedan á la busca y captura de Isidro Aymemí y Olivé, de treinta y dos años de edad, corneta que fué de la Ronda volante de Vilaseca, natural de Alforja, estatura regular, algo grueso, pelo negro, barba cerrada, ojos azules, nariz y boca regulares; viste chaqueta de pana oscuro, pantalon de pana azul, tapa-bocas con cuadros encarnados y gorra de labrador; y obtenido, su conduccion, comunicado, á las cárceles de este partido con las debidas seguridades á disposicion de este Juzgado; previniéndose al propio tiempo al referido Isidro Aymemí que dentro del término de diez dias se presente en este Juzgado para recibirle declaracion indagatoria y responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que se le sigue sobre asesinato; bajo apercibimiento de que no compareciendo se le declarará en rebeldia y le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Tarragona á dos de Abril de mil ochocientos setenta y ocho.—Emilio Morera.—Por disposicion de S. S., Enrique Andreu, Escribano.

ANUNCIO.

LEYES MUNICIPAL Y PROVINCIAL

de 2 de Octubre de 1877

y

ELECTORAL

de 20 de Julio del mismo año.

Se hallan de venta en la imprenta de este periódico al precio de 2 ptas.

IMPRENTA DE JOSÉ ANTONIO NEL-LO.